

EN LO PRINCIPAL, Recurso de Amparo; PRIMERA FORMULA, en la forma que indica el Ministro del Interior; EN EL SEGUNDO, Patrocinio y poder.



ALTA. CORTE

Ana María Sepúlveda Sanhueza, estudiante, domiciliada en Avda. Parral 7736, La Granja y Patricia Jiménez Rodríguez, estudiante, domiciliada en Rivas 760, San Miguel a U.S.I. respetuosamente decimos interponemos recurso de amparo en favor de las siguientes personas:

Héctor Irrazábal Moya, estudiante, domiciliado en Avda Parral 7736, La Granja y Alejandro Flores Vega, empleado, domiciliado en Rivas 760, San Miguel.

Estos afectados fueron detenidos por carabineros el día 10 de mayo de 1980; luego el Ministro del Interior dictó un Decreto Supremo en aras a legitimar la ilegal detención de la policía, disponiendo que los amparados debían permanecer detenidos en la Primera Comisaría de Carabineros.

Finalmente, el Ministro del Interior dispuso que los amparados fueran transportados hasta las siguientes localidades, en las que se encuentran actualmente:

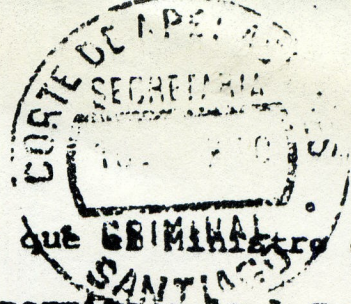
Héctor Irrazábal Moya a El Manzano y Alejandro Flores Vega a Alhue.

En contra esta ilegal resolución del Ministro del Interior que interponemos el presente recurso de amparo, ya que la medida es ilegal en razón de que el preterido fundamento en que se apoya (el D.L. 81) se encuentra derogado por el Acta Constitucional N°3; por cuanto se ha

invocado para fuente de la atribución el D.L. 3168, en circunstancias que "nadie puede invocar precepto constitucional o legal alguno para vulnerar los derechos y libertades que el Acta Constitucional N°3 reconoce"; porque además el Ministro no designó como lugar de permanencia el domicilio de los afectados (que es lo único que con una interpretación bastante forzada que sostuviera la vigencia del D.L. 3168 podría disponer), sino que además dispuso su traslado, medida imprecendente en este estado de emergencia; porque los "altos intereses de la seguridad del Estado" no requieren que a los amparados se les separe de su familia relegándolos a las localidades mencionadas; y porque, finalmente, se les mantiene en un lugar en el que se les tiene privados de toda libertad de movilización. Debe destacarse que incluso las visitas que reciben son severamente investigadas por carabineros y civiles, y dos de los afectados por la ilegal medida del Ministro del Interior han sido deducir querrelas por delitos cometidos en sus contra en el lugar donde él los destinó.

POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitucional N°2, arts. 3 y 6; Acta Constitucional N°3 arts. 10 N°6; 30 y 11, y Auto Acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de amparo,

Regamos a US. I. tener por interpuesto recursos de amparo en favor de Héctor Irrazábal Moya y Alejandro Flores Vega, por la ilegal medida de traslado a las localidades mencionadas; admitirlo a tramitación, y en definitiva acogérselo, declarando la ilegalidad de la medida acci-
tada, y decretando la inmediata e irrestricta libertad de los amparados.



PRIMER OTROSI: Sírvasse U.S.I., disponer que el Ministro del Interior informe dentro del plazo que permite la l. Corte cumplir con la ley y fallar el recurso dentro del plazo legal de 24 horas, las razones por las cuales "los altos intereses de la seguridad del Estado" requieren que los amparados estén privados de libertad durante tres meses en las localidades referidas, remitiendo copia del decreto que dispuso la medida.

SEGUNDO OTROSI: designamos abogado patrocinante y conferimos poder a don Pedro Barría G. Insc. 5.870 D-2 Patente 1.702 C.S. domiciliado en Bombero Adolfo Ossa 1010 Of. 1109 y conferimos también poder al Procurador del Número don Sergio Chiffelle Besnier, domiciliado en el Palacio de los Tribunales.